



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Buenos Aires, 22 de abril de 2020
Res. CNPT Nro. 9/2020

Visto

Lo dispuesto por el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; las directrices del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU; la Ley Nacional N° 26.827 y su Decreto Reglamentario N°465/2014; el Reglamento Interno del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura; la Ordenanza municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche N° 2178-CM-11 de fecha 21 de junio de 2011; la situación de emergencia carcelaria a partir de la pandemia COVID – 19; y la Recomendación 01/2020 de este Comité,

Considerando

Que en cumplimiento del mandato del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (“Protocolo Facultativo ONU”), la Ley 26.827 estableció la creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (“Sistema Nacional”), en cumplimiento de las obligaciones internacionales suscriptas por el Estado Argentino, reservando a este Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (“CNPT”) la función de articular y coordinar el Sistema Nacional, en su calidad de órgano rector del mismo y así también de los mecanismos nacionales creados de conformidad con dicha ley (cfr. arts. 1, 6 y 7.a).

La ley encomendó al CNPT la obligación de “desarrollar acciones y trabajar juntamente con las organizaciones no gubernamentales y/o instituciones públicas locales **en las jurisdicciones en que no exista un mecanismo local creado o designado para el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** (el subrayado no es del original)” (art. 8 inc. h), como también “articular sus acciones con universidades, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de personas privadas de libertad y demás organismos de la sociedad civil que desarrollen acciones en defensa de los derechos de personas privadas de libertad a nivel nacional, provincial y municipal” (8 inc. o).



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



En igual sentido, el propio Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU delineó una serie de directrices mediante las cuales remarcó que el mecanismo nacional de prevención debe ser un complemento y no un sustituto de los actuales sistemas de supervisión, por lo que su creación no debe impedir ni la creación o el funcionamiento de otros sistemas complementarios (CAT/OP/12/5, *Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 12º período de sesiones Ginebra, 15 a 19 de noviembre de 2010 “Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención”, párr. 1.5*).

De este modo se advierte que tanto la Convención Internacional, su órgano de control internacional, la Ley Nacional y el Decreto Reglamentario han previsto la creación de un sistema nacional de prevención abierto, en el cual se priorice la coordinación y la complementariedad de los diversos actores e iniciativas existentes (como así también aquellos que surjan con posterioridad), siempre que aquellas contribuyan en forma efectiva a los objetivos nodales de la Ley y de la Convención.

Teniendo presente dicho marco legal, debe señalarse que el actual contexto presenta desafíos especiales para la labor de este Comité Nacional, en especial para realizar inspecciones y recabar información como parte de sus funciones habituales, en virtud de las múltiples dificultades existente para trasladarse de un punto a otro del país ocasionadas por la pandemia del COVID-19 –las cuales son de público y notorio-. En esta línea, tal como fuera oportunamente señalado en la Recomendación 01/2020 de este CNPT, el Subcomité para la Prevención de la Tortura ONU (SPT) aclaró que “...*si bien el mandato de visita de un MNP incluye lugares de cuarentena obligatoria, se pueden requerir adaptaciones a las prácticas normales de trabajo en pos del interés de aquellos en cuarentena, de visitantes y del interés general.*”.

Es así que el principio de complementariedad que organiza el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (cfr. art. 5 inc. C ley 26.827) adquiere mayor relevancia que en circunstancias ordinarias, en tanto puede coadyuvar a la concreción efectiva de funciones que actualmente se encuentran restringidas por el difícil contexto. Esta complementariedad, a su vez, requiere de este Comité Nacional y de las respectivas autoridades locales el apoyo especial a aquellos actores que han venido desarrollado tareas en materia de prevención de la tortura dentro de las distintas jurisdicciones.

Que la ciudad de San Carlos de Bariloche cuenta con un “Comité Municipal contra la Tortura”, el cual fuera instituido a la luz de la Ordenanza N° 2178-CM-11 de fecha 21 de junio de 2011. En el artículo 1º de dicha Ordenanza se establece que el Gobierno Municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche adhiere en todas sus partes a la Ley Nacional que aprueba la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes -sancionada el 18 de diciembre de 2002 por la Asamblea de Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York- como así también a su Protocolo



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Facultativo y a la Ley 4.621 de la Provincia de Río Negro de Creación del Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Que entre las facultades y atribuciones del Comité Municipal, se contemplan: *“A fin de que el Subcomité Internacional para la Prevención contra la Tortura, así como los Comités Nacional y Provincial de Río Negro, puedan desempeñar debidamente sus mandatos, el Comité Municipal contra la Tortura se compromete, en la medida de sus facultades y atribuciones, a:*

- a) *Permitir el acceso sin restricciones a toda la información con la que cuente respecto de las instituciones, públicas y privadas, ubicadas dentro de su ejido en que existan personas privadas de su libertad o con su libertad restringida;*
- b) *Proveer el espacio físico para su accionar dentro del ejido de San Carlos de Bariloche, colaborando en la medida de sus posibilidades con la provisión de insumos necesarios para sus reuniones así como para sus visitas periódicas;*
- c) *Participar, en la medida autorizada por los diferentes Comités, de las visitas dispuestas por los mismos;*
- d) *Recibir denuncias por violaciones a la integridad psicofísica de las personas privadas de su libertad, o con su libertad restringida, dentro del ejido municipal, derivando e informando las mismas al Comité Provincial;*
- e) *Brindar toda la colaboración que se encuentre a su alcance a fin de que los citados Comités puedan confeccionar debidamente sus informes respecto de las condiciones de detención en que se encuentren las personas privadas de su libertad, o con su libertad restringida, dentro del ámbito municipal de San Carlos de Bariloche;*
- f) *Participar de la elaboración de propuestas y recomendaciones sobre políticas públicas a adoptarse en la materia;*
- g) *Proveer a dichos organismos de ámbitos físicos disponibles dentro del Estado municipal para mantener comunicación personal y confidencial con testigos y familiares de personas privadas de su libertad;*
- h) *Contar con una base de datos permanente con el objeto de llevar un Registro sobre casos de torturas y malos tratos dentro del ejido municipal, la que será compartida con los demás Comités;*
- i) *Comunicar en forma inmediata a los citados organismos los hechos de tortura o malos tratos de que pudieran tener conocimiento;*
- j) *Diseñar y llevar adelante campañas públicas de concientización a la población respecto de la problemática de las personas en situación de encierro, o con su libertad restringida, para la erradicación de prácticas de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;*
- k) *Colaborar en tareas específicas que le fueran encomendadas desde los citados Comités.”.*



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



A su vez, se debe destacar que el Mecanismo Local provincial de prevención de la Tortura de la Provincia de Río Negro, a pesar de que ha sido creado por Ley, actualmente no se encuentra en funcionamiento. Así, este Comité Nacional requiere que el Sistema Nacional funcione de manera articulada con todos sus integrantes operativos, de conformidad a lo normado por la ley 26.827 (en especial los arts. 1º, 2º, 3º y 5º de la citada norma) los objetivos y fines de la misma, como así también los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del Reglamento Interno del CNPT.

Que entre las funciones más relevantes de los mecanismos de prevención de la tortura se encuentran: llevar adelante inspecciones periódicas a los lugares de detención, recibir denuncias, realizar entrevistas confidenciales con las personas privadas de libertad e inspeccionar las instalaciones, registros y documentación relevante, a fin de identificar condiciones o situaciones sistémicas o puntuales que permitan o faciliten la comisión de actos de torturas y/o malos tratos. A partir de dichos hallazgos realizan informes en los que exponen todas las observaciones, para desarrollar recomendaciones pertinentes, con énfasis en la prevención, para que cesen tales prácticas y situaciones.

El mencionado Comité Municipal de Bariloche se encuentra realizando ya muchas de estas tareas, las cuales resultan fundamentales para nutrir las acciones que pueda emprender este Comité Nacional. Sin embargo, dicho Comité Municipal no está realizando inspecciones en lugares de privación de la libertad, facultad que en principio no le es reconocida en la normativa municipal y provincial.

Por ello, en virtud de los principios de coordinación, complementariedad y cooperación del Sistema Nacional (art. 5 inc. b, c y d Ley 26.827), es que se le solicitará a las autoridades provinciales y municipales que se habilite al Comité Municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche a realizar visitas de inspección en cualquier lugar donde hubiera personas privadas de la libertad, dentro de la jurisdicción de la Ciudad mencionada, requiriendo a su vez al Comité Municipal la remisión de informes periódicos a este Comité Nacional, particularmente en relación con la evolución de la emergencia sanitaria en los lugares de detención de dicha jurisdicción. Ello, adicionalmente al mantenimiento de un intercambio de información fluido que permita monitorear en tiempo real las situaciones que demanden la atención de este Comité Nacional.

Por todo ello,

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

Resuelve

- 1) Solicitar a las autoridades provinciales y municipales adoptar todas las acciones necesarias para habilitar al “Comité Municipal contra la Tortura”, creado en el ámbito de la ciudad de San Carlos de Bariloche, a realizar el cumplimiento de tareas de monitoreo y**



**COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA**



control de los lugares de privación de la libertad, incluyendo la realización de visitas de inspección (garantizando el ingreso de modo irrestricto a las Unidades Penitenciarias, Comisarías, dependencias policiales y todo otro lugar de detención o encierro - en los términos del art. 4° de la ley 26.827- ubicadas en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro), como así también la comunicación con personas privadas de la libertad, la remisión de requerimientos de información a las autoridades, la realización y difusión de informes, y toda otras tareas no enumeradas aquí resulten habilitadas por su respectiva normativa y necesarias para el cumplimiento de sus fines.

- 2) En virtud de los principios de coordinación, complementariedad y cooperación que rigen al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, solicitar al “Comité Municipal contra la Tortura”, creado en el ámbito de la ciudad de San Carlos de Bariloche, la remisión de informes periódicos a este Comité Nacional, detallando la evolución de la emergencia sanitaria derivada por el COVID-19 en los lugares de detención dentro de dicha jurisdicción, así como mantener un intercambio de información fluido con este Comité Nacional.**
- 3) Hacer un llamamiento a las autoridades provinciales a que, con la mayor premura posible – tomando en cuenta las limitaciones actuales de público y notorio-, adopten las acciones tendientes a completar la integración y tornar operativo el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura (“Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”).**
- 4) Notificar a las autoridades de la provincia de Río Negro y de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche sobre el dictado y alcance de esta resolución.**

Firmado: Irrazábal, Juan Manuel (Presidente); Alconada Alfonsín, Rocío; Armoa, Miguel Alejandro; Conti, Diana; Ignacio, María Josefina; Lavado, Diego; Leguizamón, María Laura; Nioi García, Ricardo; Palmieri, Gustavo Federico.